

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- **Fecha de expedición:** 05/12/2014
- **Fecha de entrada en vigencia:** 09/12/2014
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

## **RESOLUCIÓN 1479 DE 2014 (05 de diciembre)**

**"Por la cual se establecen delegaciones para la suscripción de acuerdos de voluntades y ordenación del gasto para el manejo de los recursos provenientes de Estampillas emitidas a favor de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1697 de 2013 creó y emitió la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", con un término para su recaudo de veinte (20) años. De acuerdo con el artículo 2 de esta Ley, esta Estampilla se define como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades

estatales y será administrada directamente por el ente autónomo universitario en cuyo favor se impone el tributo.

Que el artículo 4 de la Ley 1697 de 2013 establece que los recursos que se recauden por concepto de Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Por su parte, el párrafo de esta norma establece que durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la Ley 1697 de 2013, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el artículo 12 de la Ley 1697 de 2013, establece que las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" provenientes de Fondo Nacional de las Universidades Estatales. Por su parte, el artículo 5 del Decreto 1050 de 2014 estipula que corresponde a las universidades estatales del país a cuyo favor se ha impuesto el tributo, la administración y ejecución de los recursos que les ingresen provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales. Para ello, estas universidades deberán adelantar los procesos necesarios, según su autonomía, para la realización de los fines previstos por la ley respecto a la destinación específica de los recursos recaudados por la estampilla.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1990 modificado por el artículo 1 de la Ley 206 de 1995 autoriza a la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Universidad del Valle", estableciendo que un 5% del recaudo por este concepto será destinado a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Seccional de Palmira-Valle para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica. A nivel departamental, la Estampilla "Pro-Universidad del Valle" se encuentra regulada por las Ordenanzas 001E de 1990, 045 de 1996, 166 de 2003 y 178 de 2004 de la Asamblea del Valle del Cauca.

Que el artículo 1 de la Ley 426 de 1998 autorizó a la Asamblea Departamental de Caldas, para ordenar la emisión de la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio", cuyo producto se destina para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenario deportivo, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las Universidades de Caldas y Nacional -sede Manizales- nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran estos centros de educación superior. A nivel departamental, la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio" se encuentra regulada por las Ordenanzas 674 de 2011 (Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas) y 693 de 2012 de la Asamblea de Caldas.

Que los recursos recaudados por las mencionadas Estampillas se incorporan al presupuesto de la Universidad Nacional de Colombia y, por lo tanto, constituyen una renta que hace parte de su patrimonio.

Que el artículo 8 del Decreto 1210 de 1993 consagra que la Universidad Nacional de Colombia tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio.

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1210 de 1993 conforman el patrimonio y rentas de la Universidad Nacional de Colombia, entre otros componentes, las partidas que con destino a ella se incluyan en el Presupuesto General de la Nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 16 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, es función del Rector dirigir y orientar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.

Que el numeral 21 de la misma norma le confiere al Rector la facultad de actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos y el numeral 15 lo faculta para delegar algunas de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias en otros cuerpos o autoridades de la Universidad, dentro de los límites autorizados por el Consejo Superior Universitario.

Que la Universidad Nacional de Colombia debe contar con mecanismos óptimos para el manejo de los recursos provenientes de estampillas, propósito para el cual la delegación surge como una herramienta de organización administrativa que propende por la eficiencia de los procesos de contratación y de ordenación del gasto.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

### **CAPÍTULO I**

#### **DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 1.** Se delega en los Vicerrectores de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira la competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que sean asignados o distribuidos a sus correspondientes sedes, para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley, tal y como se establece a continuación:

- a) Órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Contratos hasta por una cuantía igual a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- c) Contratos de negociación global de precios, previa recomendación del comité de contratación de la sede
- d) En las sedes Palmira y Manizales, contratos de administración delegada. En las sedes Bogotá y Medellín, contratos de administración delegada con o sin representación, cuyo objeto implique intervenciones físicas en los bienes inmuebles de la Universidad, en la sede.
- e) Contratos para dotación tecnológica, cualquiera sea la cuantía y conforme la destinación que establezca la Ley, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- f) Contratos o convenios cuyo objeto sea la cooperación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con el Decreto 591 de 1991.

**ARTÍCULO 2.** Se delega en los Directores de sedes de Presencia Nacional la competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que sean asignados o distribuidos a sus correspondientes sedes, para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley, tal y como se establece a continuación:

- a) Órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Contratos hasta por una cuantía igual a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, previa recomendación del comité de contratación del Nivel Nacional.
- c) Contratos de negociación global de precios, previa recomendación del comité de contratación del Nivel Nacional.
- d) Contratos de administración delegada, cuyo objeto implique intervenciones físicas en los bienes inmuebles de la Universidad, en la sede.
- e) Contratos y convenios cuyo objeto sea la cooperación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con el Decreto 591 de 1991.

**ARTÍCULO 3.** Se delega en el Vicerrector de la sede Palmira la competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad del Valle" para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley, tal y como se establece a continuación:

- a) Órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Contratos hasta por una cuantía igual a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- c) Contratos de negociación global de precios, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- d) Contratos de administración delegada.
- e) Contratos para dotación tecnológica, cualquiera sea la cuantía y conforme la destinación que establezca la Ley, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- f) Contratos o convenios cuyo objeto sea la cooperación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con el Decreto 591 de 1991.

**ARTÍCULO 4.** Se delega en el Vicerrector de la sede Manizales la competencia para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio" para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley, tal y como se establece a continuación:

- a) Órdenes contractuales hasta por una cuantía igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Contratos hasta por una cuantía igual a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- c) Contratos de negociación global de precios, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- d) Contratos de administración delegada.
- e) Contratos para dotación tecnológica, cualquiera sea la cuantía y conforme la destinación que establezca la Ley, previa recomendación del comité de contratación de la sede.
- f) Contratos o convenios cuyo objeto sea la cooperación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con el Decreto 591 de 1991.

**ARTÍCULO 5.** Se delega en el Vicerrector General la competencia para suscribir contratos o convenios financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad del Valle", de la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio" y de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que por cuantía no se encuentre delegada en otra autoridad, o cuando las cuantías superen las delegaciones establecidas en la presente Resolución o cuando la contratación comprometa al Nivel Nacional de la Universidad o comprometa varias sedes.

**ARTÍCULO 6.** Las delegaciones establecidas en los artículos [1](#) a [5](#) de la presente resolución, comprenden los trámites previos, la suscripción, ejecución, modificación, adición, prórroga, suspensión, interpretaciones, cesión, liquidación e imposición de multas y sanciones contractuales en órdenes contractuales, contratos y demás acuerdos de voluntades.

**ARTÍCULO 7.** Los acuerdos de voluntades que estén actualmente en trámite, previo de firma por parte de la Universidad, deberán ajustarse a lo señalado en esta Resolución. Aquellos que se encuentren en ejecución o que requieran adición, modificación, suspensión o prórroga, se ajustarán a las nuevas disposiciones. Solo aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución estén finalizados y en trámite de liquidación, serán suscritos por la instancia o funcionario que suscribió el acuerdo de voluntades inicial.

## **CAPÍTULO II**

### **DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO**

**ARTÍCULO 8.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo [1](#) de la presente resolución, se delega en los Vicerrectores de las sedes Bogotá y Medellín la competencia para la ordenación del gasto hasta por un valor equivalente a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que sean asignados o distribuidos a sus correspondientes sedes, para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 9.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo [1](#) de la presente resolución, se delega en los Vicerrectores de las sedes Manizales y Palmira la competencia para la ordenación del gasto hasta por un valor equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que sean asignados o distribuidos a sus correspondientes sedes, para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 10.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo [2](#) de la presente resolución, se delega en los Directores de sedes de Presencia Nacional la competencia para la ordenación del gasto hasta por un valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" que sean asignados o distribuidos a sus correspondientes sedes, para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 11.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo [3](#) de la presente resolución, se delega en el Vicerrector de la sede Palmira la competencia para la ordenación del gasto hasta por un valor equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad del Valle", para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 12.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución, se delega en el Vicerrector de la sede Manizales la competencia para la ordenación del gasto hasta por un valor equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a los recursos provenientes de la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio", para el desarrollo de las finalidades contempladas en la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al Vicerrector General, adelantar la contratación y la ordenación del gasto para el desarrollo de proyectos de carácter nacional financiados con recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", conforme a las finalidades contempladas en la ley.

**ARTÍCULO 14.** Los funcionarios delegados en la presente resolución, en calidad de ordenadores del gasto o delegados de la función contractual, ejecutarán el presupuesto de ingresos y gastos y efectuarán los trámites propios de la gestión contractual, a través de las áreas financieras, administrativas y de contratación de las sedes a las cuales le son asignados o distribuidos recursos provenientes de Estampillas, según corresponda.

**PARÁGRAFO.** Los aspectos relacionados con los contratos y las órdenes contractuales financiadas con recursos provenientes de Estampillas se rigen por las disposiciones establecidas en el Manual de Convenios y Contratos y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 15.** El Rector en cualquier momento podrá modificar las delegaciones o reasumir las competencias delegadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 16.** La Gerencia Nacional Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Planeación y Estadística garantizaran el adecuado control y seguimiento en la ejecución de los recursos provenientes de estampillas, de conformidad con las finalidades establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 17.** Las delegaciones y ordenación del gasto donde se comprometan recursos provenientes de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" estarán sujetas a las exigencias establecidas en la Ley 1697 de 2013 y en el Decreto Reglamentario 1050 de 2014.

**ARTÍCULO 18.** La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la Dirección Nacional de Planeación y Estadística establecerán en los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta Resolución el Sistema de Administración exigido en el artículo 12 de la Ley 1697 de 2013 y artículo 5 del Decreto Reglamentario 1050 de 2014.

**ARTÍCULO 19.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Régimen Normativo, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2014.**

**IGNACIO MANTILLA PRADA**

**Rector**

Grabando...
-------------